

CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

DECLARATORIA DE DESIERTA

INVITACIÓN PÚBLICA No. 02 DE 2021 PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.

“Por el cual se declara desierto el proceso de mínima cuantía No 02 de 2021 cuyo objeto es: “Prestar el servicio de mensajería expresa a nivel urbano y nacional para realizar la entrega personalizada de las tarjetas profesionales expedidas por el Consejo Profesional de Administración de Empresas”.

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS,

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución No 1741 del 29 de abril de 2014, con la cual se aprueba el Acuerdo 001 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Profesional de Administración de Empresas mediante Invitación Pública No 02 de 2021, ordenó la apertura del proceso de selección de mínima cuantía, cuyo objeto es: “Prestar el servicio de mensajería expresa a nivel urbano y nacional para realizar la entrega personalizada de las tarjetas profesionales expedidas por el Consejo Profesional de Administración de Empresas”.

Que el proceso se encuentra debidamente respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 101 del 26 de abril de 2021 por valor de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$ 25.400.000) M/CTE.., Incluido los impuestos que se llegaren a causar.

Que la Invitación fue publicada en el Portal de Contratación www.colombiacompra.gov.co, el 30 de abril de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que, en atención al cronograma establecido para el precitado proceso, el 05 de mayo de 2021, siendo las 10: am, se realizó el cierre del proceso de selección correspondiente a la Invitación Pública de Mínima Cuantía No 02 -2021, en la cual se presentaron los siguientes proponentes: Alfamensajes S.A.S., Expressservices Ltda., Certipostales S.A y Servientrega S.A.

Que dentro del plazo establecido se realizó la evaluación jurídica, técnica y financiera de la propuesta, se estableció que la empresa ALFAMENSAJES S.A.S., ofertó el menor valor no cumplió con los requisitos indicados en el literal g), del numeral 2.4 y 2.10 de los términos de la Invitación. Por lo tanto, el Consejo Profesional de Administración de Empresas otorgo un plazo prudente para subsanar, no obstante, el proponente no dio respuesta. Por lo tanto se rechaza en aplicación de lo referido en el literal k del numeral 4.4 de la invitación.

Que dada las anteriores circunstancias se procedió a realizar la verificación de los requisitos habilitantes de la empresa **CERTIPOSTAL S.A.S.**, quien oferto el segundo menor valor, determinándose se no cumplía con los requisitos indicados en el numeral 2.10 de los términos de la Invitación, por lo tanto, se requirió para que subsanar, quien dio respuesta dentro del término establecido. Sin embargo, los documentos aportados no cumplían con las especificaciones de la propuesta. Por consiguiente, se da aplicación a lo referido en el literal k del numeral 4.4 de la invitación.

Que en el mismo orden fue revisada la propuesta de la empresa EXPRESSSERVICES LTDA, quien presento el tercer valor ofertado, pero esta no cumple con la especificación técnica señalada del anexo técnico **CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS - EMPAQUE Y EMBALAJE** numeral 3- “Micrófonos para la grabación del proceso de alistamiento”. En consecuencia, se determina que, incurrió en la causal de rechazo establecida, en aplicación del literal d) del numeral 4.4.

Que continuando con los proponentes fue revisada la propuesta de la empresa SERVIENTERGA S.A., quien presento el cuarto valor ofertado, pero esta no cumple con la especificación técnica señalada en el anexo técnico **CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS - SEGUIMIENTO Y PRUEBAS DE ENTREGA** “*Disponer de los medios tecnológicos y de los sistemas de información necesarios que permitan la ejecución del contrato en cualquier etapa del proceso de recolección, alistamiento, distribución y entrega de las tarjetas profesionales*”. En consecuencia, se determina que, incurrió en la causal de rechazo establecida, en aplicación del literal d) del numeral 4.4.

Que dentro de los términos establecidos para el Cronograma incluido en la invitación de la referencia no se presentó observación alguna por parte de los oferentes.

Que las cuatro propuestas presentadas fueron rechazadas por las razones antes expuesta por lo cual la Entidad se ve obligada a declarar desierto el proceso citado.

Que en mérito de lo expuesto la Directora Ejecutiva, acoge la recomendación del Comité Evaluador.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el proceso de selección de mínima cuantía No. 02 de 2021, cuyo objeto es: “*Prestar el servicio de mensajería expresa a nivel urbano y nacional para realizar la entrega personalizada de las tarjetas profesionales expedidas por el Consejo Profesional de Administración de Empresas*”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la Publicación de la presente Declaratoria de Desierta, en el portal único de contratación y en la página web de la Entidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de mayo del año 2021.

Contra la presente Declaratoria de Desierta procede el recurso de reposición en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



OLGA PARRA VILLAMIL
Directora Ejecutiva

Proyectó: Yenis Rocío González – Coordinadora Jurídica.
Revisó: – José G. Leandro Viasús– Coordinador Registro